



# **G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí**

## **EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República norma que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 5, "Crear Modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "q) Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que, el artículo 55 ibídem prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial";

Que, el GAD Municipal del cantón Pujilí ha construido varias canchas de césped sintético, dentro del cantón Pujilí.

Que, es necesario establecer normas para su uso así como para su mantenimiento más adecuado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA PARA EL USO DE LAS CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula el uso de las canchas de césped sintético de propiedad del GAD Municipal del cantón Pujilí.

**Art. 2.- Uso.-** La cancha de césped sintético podrá ser utilizada por todos los habitantes del cantón Pujilí, sin distinción alguna, que cumplan con las disposiciones señaladas en la presente normativa.

**Art. 3.- Valores a cancelar por el uso.-** Los interesados en el uso de la cancha deben cancelar los siguientes valores que se detallan a continuación:



## **G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí**

- a) \$10 (diez dólar por hora);
- b) Alumnos de instituciones educativas a través de los directivos, personas con discapacidades y personas de la tercera edad no pagarán el uso de las canchas los días lunes martes y miércoles. De requerirlas de jueves a domingo cancelarán el 50% de los valores señalados en los literales anteriores.
- c) En caso de solicitar la cancha para la realización de campeonatos por parte de clubes recreativos, se otorgará el permiso exonerando cualquier tipo de cobros.

**Art.- 4.- Reserva de uso.-** El uso de la cancha se deberá efectuar previo el pago de los valores señalados en el artículo anterior en las ventanillas de Recaudación del GAD Municipal del cantón Pujilí.

**Art. 5.- Horario de funcionamiento.-** La cancha se podrá utilizar de lunes a domingo de 08h00 a 24h00, incluidos los días feriados.

**Art. 6.- Cumplimiento del tiempo de uso.-** El lapso de tiempo de uso es por hora exacta, razón por la cual, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada y deben abandonar una vez terminada dicha hora, lo que constará en el comprobante de pago emitido por recaudación del GAD Pujilí.

**Art. 7.- Obligaciones de los usuarios.-** Quienes hagan uso de la cancha, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Devolver las instalaciones en las mismas condiciones que reciben;
- b) Utilizar para el juego zapatos de pupillos u otros de goma adecuados para este tipo de superficies;
- c) Impedir el ingreso al campo de juego de personas que no participan en la actividad deportiva;
- d) Cualquier daño a la cancha sintética y sus instalaciones deberá ser pagado por quien la causó;
- e) No arrojar basura en ningún espacio de las instalaciones; y,
- f) Cumplir con las normas de convivencia social.

**Art. 8.- Prohibiciones.-** Quienes hagan uso de la cancha tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar zapatos de tornillo, bases metálicas en sus suelas o de material que cause daño al césped sintético;
- b) Fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego;
- c) Ingreso de mascotas;
- d) Ingreso de comidas y bebidas al área de césped sintético;
- e) Ingreso de envases de vidrio;
- f) Ingreso de armas de todo tipo; Consumo de chicles (gomas de mascar)



## **G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí**

dentro del área de césped sintético; Ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas;

- g) El ingreso al local en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas;
- h) Que los niños jueguen en espacios en los que podrían sufrir accidentes, siendo los padres o representantes los únicos responsables ante tal situación;
- i) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

**Art. 9.- Facultades del propietario de las canchas.-** El GAD Municipal del cantón Pujilí:

- a) Deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro de las canchas sintéticas de propiedad del GAD Municipal del cantón Pujilí, siendo de entera responsabilidad de los usuarios el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio y las buenas costumbres.
- b) Ante cualquier situación de agresiones físicas o verbales entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno;
- c) No se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales;
- d) Se reserva el derecho de admisión;
- e) Quienes conscientemente causaron daños materiales, provocaron y participaron de hechos de violencia o actos reñidos con la ley o moral pública no podrán utilizar las canchas en ningún tiempo; y,
- f) Ante cualquier irregularidad, los funcionarios municipales responsables del establecimiento están facultados para tomar las medidas más adecuadas.

**Art. 10.- Número de jugadores en la cancha.-** En la cancha de juego solamente podrán intervenir 2 equipos cada uno.

**Art. 11.- Cobro de valores por uso.-** Los únicos sitios donde se puede cancelar los valores por el uso de la cancha son las ventanillas de recaudación de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Pujilí en su edificio matriz en la cabecera cantonal. El comprobante de pago emitido por la Dirección Financiera es el único documento válido para el uso de la cancha.

**Art. 12.- Prohibición de venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en las inmediaciones de las canchas.-** El GAD Municipal del cantón Pujilí no autorizará la venta de cigarrillos o bebidas alcohólicas dentro de la cancha sintética.

**Art. 13.- Conocimiento de los usuarios del texto de la presente ordenanza.-** El texto de la presente ordenanza será publicado de manera adecuada en el ingreso de las instalaciones de las canchas sintéticas de propiedad del GAD Municipal del cantón Pujilí, para lo cual se realizarán impresiones adecuadas.



## G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

**Art. 14.-** Se sugiere que la administración de las canchas sintéticas, sea administrado por los funcionarios del GAD Municipal de acuerdo a sus direcciones o unidades.

**Art. 15.-** Previo el procedimiento administrativo interno del conocimiento y resolución del Legislativo Municipal, estas canchas sintéticas, podrán ser entregadas en Comodatos en los términos que establece la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 16.-** Las canchas sintéticas, podrán ser entregadas en arrendamiento, observando la normativa municipal, así como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA:** Queda derogada cualquier disposición legal emitida y aprobada con anterioridad que contravenga a la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Todos los ingresos recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para el equipamiento y mantenimiento del Albergue Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 06 días del mes de febrero del 2019.



Dr. Luis Fernando Matute Riera,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**

Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente ORDENANZA, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 20 de septiembre del 2018, (primera discusión) y miércoles 06 de febrero del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 08 de febrero del 2019



## G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 08 días del mes de febrero del año 2019, a las 14h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

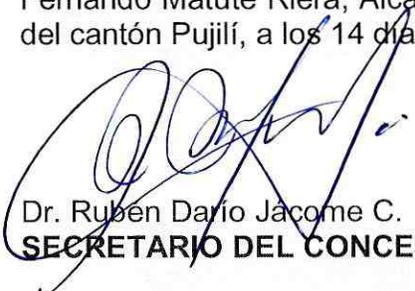


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.

  
Dr. Luis Fernando Matute Riera,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 14 días del mes de febrero del 2019.

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

